

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2471

Modificado el presupuesto relativo á las obras inherentes al arreglo del recinto protector del venero de Hoja-Maimón y encañamiento por medio de tuberías de hierro del caudal de aguas del mismo y sus agregados, en el trayecto comprendido desde dicho venero hasta el depósito del de «La Palma», en el arroyo de Pedroches, convócase de nuevo, por término de treinta días, la subasta de aludido servicio, cuyo acto se verificará, ante mi autoridad, en estas Casas Consistoriales, á las catorce horas del día siguiente al en que espire el referido plazo.

El tipo para tomar parte en la licitación será el de treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesetas ocho céntimos á que asciende el importe de susodichas obras.

Para interesarse en esta subasta

deberán constituir previamente los licitadores, en concepto de depósito provisional, la suma de mil quinientas cincuenta y siete pesetas veinte céntimos, quedando obligado el rematante á convertir esa cantidad en fianza definitiva, elevándola á la de tres mil ciento catorce pesetas cuarenta céntimos, dentro de los diez días posteriores al en que le sea comunicada la adjudicación del contrato.

El proyecto y pliego de condiciones de relacionadas obras, contra los cuales no se ha producido reclamación alguna, durante el período porque han estado expuestos al público, y en los que se halla prevista la obligación que contrae el rematante de realizar el contrato con los obreros, según lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, quedan de manifiesto en las oficinas municipales, en donde desde ahora pueden examinarse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase undécima (timbre de una peseta) con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y su entrega, en la forma y con los requisitos que determina la cláusula 12 del pliego de condiciones económico administrativas, se verificará en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, desde las nueve á las doce horas hasta el 15 del presente mes, y desde las doce hasta las diez y seis horas, del 16 en adelante, en los días laborables y en el transcurso de los treinta que comprende la convocatoria, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que espire ese término, ó sea el anterior á la fecha en que se efectuará la licitación, y en el que dejarán de admitirse proposiciones.

A cada uno de aludidos pliegos, que se entregarán bajo sobre cerrado, lacrado ó precintado á satisfacción del presentador, se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazados en el acto de su entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten á lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores que en representación de otras personas concurren á esta subasta, acompañarán, además, la copia de la escritura de mandato, ó sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre de sus poderdantes, cuyo documento habrá de ser previamente bastantado por cualquiera de los señores Concejales letrados don José Carretero Serrano ó don Rafael Chaparro Cabanás.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en repetida subasta, advirtiéndose que el plazo para la ejecución de las obras de que se trata es de sesenta días hábiles de trabajo; que el pago del importe de las mismas se satisfará en tres plazos, abonables el primero y segundo con cargo al presupuesto que rije, y el último con aplicación al del inmediato año de 1907, y que serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Córdoba 5 de Septiembre de 1906.

—José García Martínez.

Modelo de proposición.

«Don F. de T., vecino de, como acredita con la cédula personal de clase, número, que

acompaña, enterado detalladamente del proyecto facultativo, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones periciales y económico administrativas referentes á la contratación de las obras de arreglo del recinto protector del venero de Hoja-Maimón, apertura de zanjas y demás trabajos relativos al encañamiento, por medio de tuberías de hierro con todos sus accesorios, del caudal de aguas de dicho venero y sus agregados desde el punto en que aquel nace hasta el depósito del de «La Palma», situado en el arroyo de Pedroches, é incorporación de otro que existe en el puente viejo, se obliga y compromete á realizar mencionado servicio, con sujeción estricta al estudio facultativo y cláusulas que lo regulan, por la cantidad de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando el tipo fijado.)

(Fecha y firma,.)

Núm. 2472

Resuelto por la Municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública la construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de San Rafael, se anuncia la licitación de dicho servicio por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las catorce horas del jueves 20 del que rije, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 5.967'84 pesetas á que por todos conceptos asciende el pre-

supuesto pericial de indicadas obras, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora de duración de la subasta por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañarán, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 298'40 pesetas en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo.

Don F. de T., vecino de domiciliado en la calle de, número, como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contratan las obras de construcción de sesenta bovedillas en nicho y doce subterráneas de adultos en el cementerio de San Rafael, aceptándolas en todas sus partes y sometiendo á su cumplimiento, se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el señor Regidor Síndico don José Carretero Serrano.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia, advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el 50 por 100 del importe de aquel, como asimismo que el plazo para la terminación de las obras será el de sesenta días hábiles de trabajo, cuyo importe se abonará una vez aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento la recepción de las mismas, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 6 de Septiembre de 1906.
José García Martínez.

ENCINAS REALES

Núm. 2480

Don Juan Ayala Vera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término, durante el período de uno á tres años, que comprende los de 1907, 1908 y 1909, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, el undécimo día al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ó sea al siguiente de transcurridos los diez de su inserción, y horas de las diez á las doce, sirviendo de tipo la cantidad de 17.619'29 pesetas á que ascienden las cuotas del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sis-

tema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo, y la fianza definitiva que tendrá que constituir el rematante consistirá en el 25 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo.

El expediente respectivo, con el pliego de condiciones, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Encinas Reales 5 de Septiembre de 1906.—Juan Ayala.

Núm. 2493

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este pueblo para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que pueda ser examinado y aducir reclamaciones.

Encinas Reales 7 de Septiembre de 1906.—Juan Ayala.

BENAMEJI

Núm. 2492

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada en principio por acuerdo de esta Corporación municipal la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos, que se propone á la Superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1907, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878.

Benamejí 6 de Septiembre de 1906.
—Francisco Ramírez.

LA RAMBLA

Núm. 2495

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que todos los contribuyentes comprendidos en el reparto de consumos de esta ciudad para el presente año, pueden satisfacer el tercer trimestre del mismo sin recargo alguno hasta el día 12 del actual inclusive, en el local llamado Ayuntamiento viejo, desde las ocho de la mañana á dos de la tarde, hallándose la recaudación á cargo de don Rafael González de Requena. Trascorrida dicha fecha se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

La Rambla 6 de Septiembre de 1906.—Angel Blanco.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 2465

AÑO DE 1906.

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios	Total
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3009 83	175 83	>	3185 66
2.º	Policia de seguridad.	496 83	83 33	>	580 16
3.º	Policia urbana y rural.	3027 58	258 33	>	3285 91
4.º	Instrucción pública.	286 25	147 50	>	433 75
5.º	Beneficencia.	909 75	>	>	909 75
6.º	Obras públicas.	1044 33	187 50	>	1231 83
7.º	Corrección pública.	466 30	>	>	466 30
9.º	Cargas.	12354 82	146 41	76 33	12577 56
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	291 66	339 04	>	630 70
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	21887 35	1337 94	76 33	23301 62

Aguilar 1.º de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.—El Secretario, José Moreno.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2455

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que forma el Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la reparación del empedrado de la calle Pedro Gómez, para la festividad de la velada de la patrona Santa Marina.

Se acordó que el señor Alcalde le dirija un oficio al apoderado de la empresa del alumbrado público, recordándole el cumplimiento del contrato.

Se leyeron los Boletines oficiales y Gacetas, quedando en dar cumplimiento á aquellas de sus disposiciones que afecten á la localidad.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Acordó la Corporación que se asistiera á la función religiosa de la patrona Santa Marina, librando el gasto que ocurriese para dicho acto.

Se dió cuenta por el señor Alcalde de varios oficios recibidos en la mañana.

Se leyeron los Boletines oficiales y Gacetas, quedando en dar cumplimiento á las disposiciones que afecten á la localidad.

Sesión del día 21

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Fernando López Serrano.

Sin efecto por falta de número de señores Cancejales.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día del actual.

Fernán Núñez 31 de Agosto de 1906.—El Secretario, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Fernando López.

VILLAHARTA

Núm. 2510

Don Cecilio Galán Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminadas las cuentas de este Municipio, correspondientes á los años de 1894 á 95 y 1895 á 96, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante los mismos puedan ser revisadas por los vecinos que lo deseen y aducir contra las mismas las reclamaciones que juzguen procedentes.

Villaharta 9 de Septiembre de 1906.
—Cecilio Galán.

PUENTE GENIL

Núm. 2494

Don Juan Delgado Bruzón, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la asamblea municipal, en sesión del día 2 del corriente, se ha dispuesto el arriendo á venta libre y en subasta pública del impuesto establecido sobre las especies de consumo, alcoholes y sal, por el tiempo de cinco años, que empezarán á contarse desde el

próximo de 1907, bajo el tipo de pesetas 180 605'25 á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, admitiéndose proposiciones que cubran, por lo menos, indicado tipo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; cuyo acto tendrá efecto por pujas á la llana, á los diez días y hora de las trece á las catorce, contados desde la fecha del presente edicto, ó sea el 18 del actual, debiendo constituir los licitadores, para tomar parte en la subasta, un depósito en metálico del 5 por 100 del tipo señalado. La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, y los gastos del expediente, anuncios y formalización del contrato serán de cuenta del rematante. Referida subasta ha de verificarse en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia y señores Concejales designados por el Ayuntamiento, con asistencia de un Notario que dé fe del acto.

La que se hace público por medio del presente edicto, por el que se convocan licitadores y al objeto de que lleguen á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación. Puente Genil 8 de Septiembre de 1906.—Juan Delgado.—P. S. M.: El Secretario, Luis Leiva.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2489

Lista de los Jurados del partido judicial de Baena que han de comparecer ante esta Audiencia provincial los días 8 y 10 de Octubre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de dicho partido contra Pablo José María López López por asesinato, y Antonio Cano Molina por asesinato:

Cabezas de familia.

- D. José Alarcón Trujillos
- Eduardo Aranda Fernández
- Manuel Horcas Santiago
- Francisco Posada Garrido Dios
- Rafael Contreras Villar
- Francisco López Jiménez
- Vicente Moreno Oliván
- Francisco Martínez Wylar
- Toribio Prado Padillo
- Joaquín Palomero Delgado
- Francisco Palomeque Padillo
- Miguel Pineda Morales
- Rafael Rabadán Valenzuela
- Francisco Rodríguez Tarifa
- Juan Tarifa Aranda
- Rafael Trujillo Padillo
- Antonio Bujalance Quero
- Francisco Paula Carrillo de la Torre
- Mmanuel Calderón Roldán
- Juan Dionisio López Párraga

Capacidades.

- D. Francisco Moneda García
- Francisco Santarén Padillo
- Juan Martos Rodríguez
- Miguel Sánchez García
- Cipriano Pérez Aguilera
- Mariano Sabariego Urbano
- Angel López Reyes

- D. Manuel Moreno Tienda
 - Andrés Ordóñez Agundo
 - Lucas Ríos Rojano
 - Agustín Ruiz Bonalto
 - Domingo Santiago Trujillo
 - Francisco Valenzuela Villalobos
 - Manuel Valverde Valverde
 - Pablo Lucena Ramos
 - Manuel Cañete Carrillo
- Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. Antonio Fernández Blanco
 - Fernando Guijo Arellano
 - Juan López Oriado
 - Juan Crespo Luna
- Capacidades.

- D. Ramón Luque Ortega
 - José Pozanco Fernández
- Córdoba 6 de Septiembre de 1906.
—Máximo García Gil.—V.º B.º: Miguel.

Agencia ejecutiva de consumos

DE CÓRDOBA.

Núm. 2451

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente recaudador de la Administración arrendataria de consumos de esta ciudad.

Hago saber: que con fecha de hoy se ha dictado por la Tesorería de Hacienda la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se le señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad, con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre del presente año, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando, firmo y sello, con el de esta Tesorería de Hacienda, en Córdoba á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado.—Hay un sello.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción se publica el presente con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Córdoba 4 de Septiembre de 1906.
—El Recaudador agente, Joaquín Collás.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2501

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden autos ejecutivos á instancia del Procurador don Antonio Roldán Rueda, en representación de don Félix Trigo

Laguna, vecino de Madrid, contra los bienes pertenecientes á la testamentaria de don Rafael Páez Escalera, vecino que fué de Palenciana, por la cantidad que quince mil pesetas, obligación que este contrajo con aquel con la aceptación de una letra primera de cambio, librada en Madrid á tres meses, fecha el día diez de Marzo último, por don Rafael Páez de Aragón, á cargo de su padre don Rafael Páez Escalera y á la orden de don Félix Trigo Laguna; y además, por los intereses de demora, á contar desde la fecha en que fué protestada dicha letra, gastos de protesto, recambio y costas causadas y que se causen; habiéndose interesado por el Procurador del actor, en su escrito de demanda, fecha diez y siete del corriente, entre otros particulares, que siendo ignorado el paradero del heredero, entre otros, del don Rafael Páez Escalera, don Rafael Páez de Aragón, se ratificará respecto á este como se ha ratificado el embargo preventivo practicado á instancia de dicho Procurador, decretado por auto de veinte y ocho de Julio último y llevado á efecto en la villa de Palenciana en treinta del mismo mes, sujetándose á él por designación de aquel y como de la propiedad del Páez Escalera, hoy su testamentaria, una casa número veinte y cuatro en la calle Alameda, de la villa de Palenciana; otra en la calle del Sol, número veinte y tres, del mismo pueblo; quince fanegas de tierra huerta y majuelo, en el partido de la Fuentezuela, del término de dicha villa, y dos fanegas, dos celemines y tres cuartillos de tierra villa, en el mismo partido; y que se le hiciera el requerimiento de pago y la citación de remate, en razón á ignorarse su paradero, como deja dicho, por medio de edictos, como así se verifica por el presente y el que se ha fijado en el sitio público de costumbre de esta población, conforme á las prescripciones de los artículos doscientos sesenta y nueve, mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil, concediendo al que en virtud de este edicto se requiere y cita, don Rafael Páez de Aragón, el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Dado en Rute á veinte y dos de Agosto de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Núm. 2490

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dos pesetas en dos monedas de plata, una pistola de un cañón sistema Remington y un cuchillo de regulares dimensiones, con el puño formado con una pata de cabra, que sobre las veinte y una del día primero del actual fueron robados al joven José Belda Pérez, vecino de Lucena, en

el puente llamado Albarizas, entre los kilómetros dos y tres de la carretera llamada de Iznájar, de este término municipal, por tres sujetos desconocidos, dos de ellos como de treinta á treinta y un años de edad, de estatura regular, al parecer jornaleros, van en mangas de camisa, con pantalón y chaleco de tela y con muchos remiendos; otro como de diez y ocho á veinte años, más alto que los anteriores, delgado, y también en mangas de camisa, y caso de ser habidos los efectos y sujetos, pónganse unos y otros á disposición de este Juzgado, aquellos con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo está acordado en providencia de esta fecha, dictada en virtud de sumario que se instruye por el delito de robo á José Belda Pérez, antes referido.

Dado en Rute á tres de Septiembre de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

CABRA

Núm. 2478

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del veinte y seis de Agosto último ó madrugada del veinte y siete ha desaparecido un mulo, cuyas señas se expresarán á continuación, propio del vecino de la villa de Zuheros Juan Bautista Jiménez Alcalá, y cuya caballería se hallaba pastando en el sitio llamado Moralejo, término de la expresada villa, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca de la expresada caballería y de los presuntos autores del hurto de la misma, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encontrare aquella, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á cuatro de Septiembre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Alfredo Hurtado.

Señas.

Un mulo castaño claro, cerrado, menos de la marca y herrado en el anca izquierda con el de «El Fénix Agrícola.»

POSADAS

Núm. 2474

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente, que será inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Alvarez Escalera (a) Preciado, cuyas circunstancias y señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en referidos periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Gaitán,

número veinte y dos, de esta ya citada villa, á reducirse á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo sobre varios robos y hurtos; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y prisión del susodicho procesado, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las convenientes seguridades; pues así lo tengo acordado en prenotado sumario al hallarse incurso el Alvarez Escalera en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Posadas á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Circunstancias y señas del Alvarez Escalera.

De treinta y un años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Ecija, sin instrucción, con antecedentes penales, hijo de Francisco y de Francisca, de estatura baja, muy moreno, ojos pardos, cabello castaño, cejas al pelo, barba poblada y afeitada, y viste al uso de los trabajadores de este país.

BAENA

Núm. 2491

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, se encarga á las autoridades, guardia civil y demás individuos de la policía, procedan á la busca y rescate de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, que fué hurtada el día veinte y cinco del actual del sitio terrenos de la casería de Arcos, término de Luque, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza, por término de diez días, para que comparezca á declarar en este Juzgado, á un hombre que vestía traje oscuro y sombrero blanco, el cual montaba una jaca negra con la cola cortada, mediana, con aparejo redondo, cuyo sujeto pasó el día en que ocurrió el hecho por la vereda del Caserón de Ramírez, en dirección al caserío de Calderas, bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baena á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El actuario, J. Santano.

Señas del mulo hurtado.

De siete años, pelo castaño, alzada la marca y en la nalga derecho el hierro I.

Núm. 2508

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo Pedro Ceballos González (a) Pepino chico, Antonio Mata Hidalgo (a) Reverte y José Hidalgo Aiba (a) Rapiña, y cuyas señas personales y circunstancias á continuación se expresan, y su actual paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Baena á treinta de Agosto de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Escribano, José Santano.

Circunstancias y señas de los procesados.

Pedro Ceballos González (a) Pepino chico, de veinte y cinco años, casado, del campo, estatura mediana, grueso, color amarillento, pelo algo rubio y claro, ojos azules tirando á verdosos, boca grande, hocicón, chato, sin pelo de barba, mirada baja; viste blusa listada en azul y blanco, sombrero de ala ancha negro, zapatos de becerro blanco, todo en mal estado de uso.

Antonio Mata Hidalgo (a) Reverte, de treinta y siete años, casado, sin oficio, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, delgado, color moreno, bien parecido, pelo negro y cejas idem corridas, barba cerrada; viste desentamente y lleva sombrero negro.

José Hidalgo Alba (a) Rapiña, de veinte y nueve años, albañil y del campo, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, delgado, color claro; viste traje de tela y sombrero blanco.

ANTEQUERA

Núm. 2476

Don José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En méritos á la causa que instruyo contra Jerónimo Veredas Morente y otros, sobre robo de sacos con maíz, de la partida mil novecientos catorce, pequeña velocidad, de Málaga á Córdoba, se cita á don Félix Castro, consignatario de dicha mercancía, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerte la causa, á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que haya lugar si no lo verifica.

Antequera veinte y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—José Baleriola.—El actuario, Jesús R. Nogués.

VILLACARRILLO

Núm. 2500

Cédula

En el sumario que en este Juzgado se instruye contra Pedro Torres Pérez sobre allanamiento de morada y hurto, ha mandado el señor Juez se cite al perjudicado Manuel Jiménez Priego, vecino de Doña Mencía, á fin de que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y para que á la vez se le ofrezca el procedimiento, conforme al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda llegar á conocimiento del Jiménez Priego, expido la presente, para su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, y la firmo en Villacarrillo á cinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Andrés Medina Curriel.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2449

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 3 de Septiembre de 1906.

—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES á los amillaramientos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.